



## Resolución Gerencial Regional N° 0285 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **16 JUN. 2009**

**VISTO**, el Expediente Administrativo N° 01479, y 04209-2009, que contiene el Recurso de Apelación formulado por Doña **MARIA TERESA BERAMENDI CHAVEZ**, contra el Oficio N° 135-2009-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 13 de Enero del 2009, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 943 de fecha 11 de Abril del 2003, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a Doña MARIA TERESA BERAMENDI CHAVEZ, Dos (02) Remuneraciones Integrales, por concepto de Luto y Dos (02) Remuneraciones Integrales por Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su hermano Don FERNANDO BERAMENDI CHAVEZ, V Nivel Magisterial, J.L.S. 40 Horas, Ex Director del I.S.P. "Agustín Bocanegra y Prada" de Nasca, ocurrido el 11 de Agosto de 2001.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0274-2007-GORE-ICA/GRDS de fecha 30 de Octubre del 2007, se resuelve en su Artículo Primero Declarar FUNDADA la Queja Administrativa formulada por Doña MARIA TERESA BERAMENDI CHAVEZ contra el Director Regional de Educación de Ica, por defectos de tramitación, paralización e infracción a los plazos establecidos por no dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Directoral Regional N° 943 de fecha 11 de Abril del 2003.

Que, con Exp. N° 03038, y Exp. N° 3747, solicito a la Dirección Regional de Educación de Ica, se haga efectivo el pago dispuesto por la R.D.R. N° 943-2003, y a pesar de haber transcurrido mas de 04 años, hasta la fecha no se ejecuta los pagos dispuestos por su despacho, a pesar de que existe una Resolución Ejecutiva Regional N° 274-2007-GORE-ICA/GRDS de fecha 30 de octubre del 2007, en la cual se ha declarado FUNDADA la Queja Administrativa, respecto a la no ejecución del pago de sus beneficios.

Que, mediante Oficio N° 135-2009-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 13 de Enero del 2009, la Dirección Regional de Educación de Ica, le hace la devolución de sus expedientes, manifestándole con relación a la solicitud de cumplimiento de la Resolución Directoral Regional N° 943/2003, donde se le otorga pago de 02 remuneraciones integrales de subsidio por luto y dos remuneraciones integrales por gastos de sepelio, por el fallecimiento de su hermano, cuyo costo fue calculado en base al Decreto Supremo N° 041-2001-ED, y que el citado dispositivo legal ha sido derogado con el Decreto Supremo N° 008-2005-ED.

Que, mediante Exp. N° 3747, de fecha 02 de Febrero del 2009, la recurrente Doña MARIA TERESA BERAMENDI CHAVEZ, interpone Recurso de Apelación contra el Oficio N° 135-2009-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 13 de Enero del 2009, ante la Dirección Regional de Educación de Ica, los mismos que de acuerdo a nuestra norma procesal administrativa son elevados a esta instancia con Oficio N° 630-2009-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 18 de Febrero del 2009, e ingresado con Exp. Adm. N° 01479-2009, a efectos de avocamos al conocimiento y resolver conforme a Ley.

Que, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 109 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General". El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la prueba producida o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...", el Art. 211° concordante con el Art. 213° de la norma antes descrita, describen los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso, formalidades que reúne el recurso administrativo interpuesto por la recurrente Doña MARIA TERESA BERAMENDI CHAVEZ, contra el Oficio N° 135-2009-GORE-ICADREI/UPER, de fecha 18 de Febrero del 2009.



8880

Que, del estudio y verificación al expediente que nos ocupa, se puede comprobar que efectivamente la recurrente Doña María Teresa Beramendi Chávez, mediante Expediente Administrativo N° 03038, y N° 13052/2008, solicito al Director Regional de Educación de Ica, el cumplimiento de lo otorgado por Resolución Directoral Regional N° 943 de fecha 11 de Abril del 2003, los mismos que no han sido atendidos a pesar del tiempo transcurrido, y mucho menos ejecutado dichos beneficios; al contrario la Dirección Regional de Educación de Ica, con fecha 13 de Enero del 2009, emite el Oficio N° 135-2009-GORE-ICA-DREI/UPER, en el cual hace la devolución de sus expedientes a la recurrente, manifestándole que los beneficios otorgados por Resolución Directoral Regional N° 943/2003, ha sido calculado en base al Decreto Supremo N° 041-2001-ED el cual ha sido derogado por el Decreto Supremo N° 008-2005-ED, sustento que resulta ilógico que se le deniegue el pago otorgado a la recurrente por D.R.D. N° 943-2003, ya que toda norma legal de acuerdo al Principio de Irretroactividad, no puede ser retroactiva, por lo que no alcanza a los actos resolutivos dictados con años de anterioridad, como es el caso de la R.D.R. N° 943 que fue dictada en el año 2003, por lo que tiene plena vigencia jurídica y que su cumplimiento tiene obligación de ejecutarse, ya que el derecho de la recurrente esta reconocido en sede administrativo. Asimismo, debe tener presente el Señor Director Regional de Educación de Ica, que actualmente este beneficio ha sido ampliamente superado por ejecutorias emitidas en reiteradas y diversas Resoluciones de la Corte Superior de Justicia de Ica, así como en la jurisprudencia emitida por el órgano de Control de la Constitución Política del Estado, como es el Tribunal Constitucional, en mérito a la cual este Gobierno Regional, al amparo de lo previsto en el numeral 2 del Art. VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", ha modificado el criterio que se ha venido adoptando en precedentes administrativos de carácter regional, con resultado favorable para los administrados, otorgándole los beneficios sobre la Remuneración Total o Integra.

Que, con Oficio N° 244-2009-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de fecha 17 de Marzo del 2009, se le solicito al Director Regional de Educación, informe sobre el motivo del incumplimiento de la Resolución Directoral Regional N° 943/2003, y la Resolución Gerencial Regional N° 024-2007-GORE-ICA/GRDS; informe que hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna, a pesar de haber transcurrido en demasía los términos de ley.

Que, el Art. 239° -Faltas Administrativas- de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Dice: " Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independiente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionadidad con que hayan actuado", en el presente caso, se aplica el Inc. 7) "Dilatar el cumplimiento de mandatos superiores o administrativo o contradecir sus decisiones".

Que, la recurrente al no ser atendida sobre el pago de sus beneficios otorgados, acude a esta instancia administrativa mediante su Recurso de Apelación, para que se de cumplimiento a la Resolución Directoral Regional N° 943-2003, y la Resolución Gerencial Regional N° 024-2007-GORE-ICA/GRDS, por lo que el Director Regional de Educación debe dar estricto cumplimiento a las resoluciones antes indicadas, en mérito a lo señalado en el Art. 192° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" que dice: "Los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, ..."

Que, los argumentos que expone la recurrente en su Recurso Impugnativo, y documentos que acompaña, se comprueba la injusticia que se esta cometiendo con la recurrente al desconocerle sus beneficio adquiridos de acuerdo a Ley, y la demora en exceso para dar cumplimiento a lo ordenado en las resoluciones antes indicada. Consecuentemente el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente Doña MARIA TERESA BERAMENDI CHAVEZ, contra el Oficio N° 135-2009-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 13 de Enero del 2009, deviene en Fundado.





## Resolución Gerencial Regional N° 0285 -2009-GORE-ICA/GRDS

Estando al Informe Legal N° 525-2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N°27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria, Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **MARIA TERESA BERAMENDI CHAVEZ**, contra el Oficio N° 135-2009-GORE-ICA-DREI/UPER, de fecha 13 de Enero del 2009, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica, cumpla con ejecutar lo ordenado en la Resolución Directoral Regional N° 943-2003, y Resolución Gerencia Regional N° 024-2007-GORE-ICA/GRDS, bajo responsabilidad y se sirva informar a este Despacho a la brevedad.

**ARTICULO TERCERO.-** Dar por agotada la vía administrativa.

### REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio Cesar Tapia Silguera  
GERENTE REGIONAL

